# ADENDO No. 2

100-600-11-01

**BOGOTA, D.C. 25 DE OCTUBRE DE 2005** 

## LICITACIÓN No. 017/2005

OBJETO: ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES, PARA EL MANTENIMIENTO DE ORDEN PUBLICO, FOMENTO EQUINO Y PARA INSTRUCCIÓN ESCUELA DE EQUITACIÓN.

La Directora General del FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO en ejercicio de sus facultades y en especial de las que le confiere el Artículo 30 Numeral 5 de la Ley 80 de 1993, se permite informar a los interesados en la mencionada Licitación lo siguiente:

EL PRESENTE ADENDO MODIFICA Y ELIMINA LOS PUNTOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS Y AQUELLOS QUE LE SEAN CONTRARIOS.

# **OBSERVACIÓN GENERAL**

#### • SE ELIMINA:

EL FORMULARIO Nº 9 "ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 816 DE 2003, PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL Y PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD".

#### • SE INCLUYE LA MINUTA DEL CONTRATO:

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO CONTRATOS E IMPORTACIONES NIT. 899.999.162-4



CONTRATO DE COMPRAVENTA No.	
CONTRATANTE	FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO
CONTRATISTA	
REPRESENTANTE LEGAL	
DIRECCIÓN CONTRATISTA	
TELÉFONO CONTRATISTA	
CONTRATACIÓN DIRECTA No.	
OBJETO DEL CONTRATO	
VALOR	
PLAZO DE EJECUCIÓN	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
No.	

- a) QUE EL EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO SUSCRIBIÓ CON XXXXXXXXXXXXXX EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. XXXXXXXXXX CON EL OBJETO DE XXXXXXXXXXX
- b) Que MEDIANTE RESOLUCIÓN No. XXXX DE FECHA XXXXXXXX DE 2005 LA DIRECCIÓN GENERAL AUTORIZA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN

- c) QUE EL PRE-PLIEGO SE PUBLICO EN LA PÁGINA WEB DEL FONDO EL DIA XXXXXXX
- e) QUE EL PRE-PLIEGO SE PUBLICO EN LA PÁGINA WEB DEL FONDO EL DIA XXXXXXX
- d) QUE HABIÉNDOSE DADO CUMPLIMIENTO A TODOS LOS TRÁMITES Y REQUISITOS LEGALES QUE EXIGE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, ES PROCEDENTE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

**TERCERA: FORMA DE PAGO.- EL FONDO** pagará al **CONTRATISTA** en pesos Colombianos así:

- a) Un anticipo del 50% del valor total del contrato.
- b) El 50%, a la entrega total del los bienes a satisfacción, una vez presentada el acta de recibo a entera satisfacción la cual debe estar firmada por: el Comité técnico, Almacenista del BASEM Y BASER 16, el Almacenista de la División Contratos e Importaciones FRE y el Contratista, Certificación del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones, previa presentación de la factura y los tramites administrativos a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de cancelación del saldo del contrato es requisito indispensable la presentación de los siguientes documentos debidamente tramitados por las entidades pertinentes y entre las fechas establecidas en el Estatuto Aduanero y cambiario para ello:

- Declaración de importación.

- Documento de transporte.
- Licencia de importación.
- Declaración de cambio (Dentro del término contemplado en la Resolución No. 8/2000 y demas normas que la modifiquen y/o complemente).
- Factura pro forma

Y demás que se requieran en cumplimiento con lo establecido en materia aduanera, tributaria y cambiaria.

#### CUARTA.- CONDICIONES GENERALES PARA BIENES A IMPORTAR.-

- a) La importación y nacionalización estarán a cargo del CONTRATISTA, que asume la totalidad de los impuestos, fletes, seguros, liberación de guías, gastos, comisiones, la logística (transporte, embalaje, almacenamientos, costos de manipulación), diferencia en el tipo de cambio, multas y demás que requiera para entregar el bien en condiciones DDP; en aspectos aduaneros, cambiarios y tributarios.
- b) El CONTRATISTA tramitará por su cuenta, costo y riesgo mediante una Sociedad de Intermediación Aduanera - S.I.A., la internación de la mercancía objeto del presente contrato al país.
- c) Por intermedio de la Sociedad de Intermediación Aduanera S.I.A., contratada por el CONTRATISTA, utilizaran los depósitos habilitados para el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero donde la mercancía permanecerá durante el término que sea necesario y en concordancia con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 2685/99 y demás normas que lo modifique y/o complemente.
- d) El CONTRATISTA se hará cargo de todos los trámites de registro y/o licencia de importación, aduanera, de reembolso y cambiaria fundamentados en el Estatuto Cambiario y Aduanero vigente a la fecha de internación de la mercancía al territorio nacional.
- e) La licencia de importación la tramitará el CONTRATISTA a su nombre y pleno costo, consignada a XXXXXXXXX., para Ministerio de Defensa Nacional Fondo Rotatorio del Ejército, el documento de transporte debe venir consignado a nombre de XXXXXXXXXXX., para Ministerio de Defensa Nacional Fondo Rotatorio del Ejército.
- f) El CONTRATISTA se hará cargo de todos los trámites de importación y nacionalización *incluido los permisos que sean necesarios y que se incurra ante los entes pertinentes* para entregar los bienes de la presente solicitud en condiciones D.D.P.
- g) El CONTRATISTA presentará copia legible de los documentos que certifiquen la importación de estos bienes como son; la declaración de importación, el documento de transporte, licencia de importación, declaración de cambio, la factura y demás que se requieran en cumplimiento con lo establecido en materia aduanera, tributaria y cambiaria.
- h) En el evento de una reexportación de los elementos objeto del contrato el

- CONTRATISTA asumirá todos los costos de los trámites de envío al exterior, fletes, seguros, multas, diligencias de aduana, pagos de la SIA, y demás que sean necesario para el envío hacia Colombia del exterior en las mismas condiciones de entrega D.D.P.
- i) El CONTRATISTA constituirá <u>a su nombre y pleno costo</u> las correspondientes garantías en caso de realizarse una operación de reimportación ó reexportación de acuerdo con el Decreto 2685/99, su modificación en el Decreto 1232/01 y demás normas que los modifiquen y/o complementen.
- k) En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones aduaneras, tributarias, de reembolso y cambiarias este se compromete a cancelar el valor de las multas ante los organismos correspondientes exonerando al Fondo de cualquier pago al respecto.

**QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **XXXXXXXXXXXXX**.

**SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA:** El Contratista hará entrega del objeto contractual dentro de un plazo no mayor al quince (15) de diciembre de 2005 en ... (lugar de entrega de acuerdo Anexo No. 01 – Datos del Contrato).

**SEPTIMA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en la cláusula anterior.

**OCTAVA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del **CONTRATISTA**:

- 1.) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato.
- 2.) Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato y cumplir con sus obligaciones.
- 3.) Celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión del presente contrato y que sean consistentes con su finalidad.
- 4.) Obtener la colaboración necesaria del FONDO para el adecuado desarrollo del contrato.

#### **NOVENA.- DERECHOS DEL FONDO.**

1.) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA.

- 2.) Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios y demás elementos que suministre **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato.
- 3.) Rechazar los bienes proveídos cuando no cumplan con la Norma Técnica y/o Especificaciones Técnicas exigidas y las Normas Técnicas Colombianas de calidad y compatibilidad vigentes.

#### **DECIMA.- OBLIGACIONES DEL FONDO:**

- 1) Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para el desarrollo de las labores del **CONTRATISTA**.
- Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.
- 3) Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
- 4) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

# **DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En general, son obligaciones del CONTRATISTA:

- Proveer a su costo, todos los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato.
- 2.)Entregar en condiciones optimas los bienes objeto del contrato, aptos para la prestación eficiente del servicio de acuerdo con su naturaleza, en las condiciones y plazos establecidos.
- 3.)Reemplazar los bienes dentro de la oportunidad que establezca el **FONDO**, cuando se evidencie el no cumplimiento de la Normas o Especificaciones Técnicas.
- 4)Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con los cometidos contractuales del Estado.

- 5) Responder en los plazos que el **FONDO** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
- 6)Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF).
- 7) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractual mente para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

**DECIMA SEGUNDA.**— **GARANTÍA TÉCNICA**. **EI CONTRATISTA** garantiza al **FONDO** los bienes entregados contra cualquier defecto de calidad, de acuerdo con la normas técnicas y/o especificaciones pactadas. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a reemplazar a sus expensas aquellos que resultaren de mala calidad durante el lapso de la garantía, en un plazo igual al inicialmente concedido para la compra, contado a partir de la fecha de entrega.

**DÉCIMA TERCERA: ACTAS DE RECIBO**.- Una vez recibidos los bienes objeto del presente contrato se levantara un acta de recibo a satisfacción, en la cual se hará constar fecha, descripción detallada de los bienes, cantidades, valores, debidamente firmada por el Comité técnico, Almacenista del BASEM y/o BASER 16, el Almacenista de la División Contratos e Importaciones FRE y el Contratista.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA ÚNICA A CARGO DEL CONTRATISTA: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, EL CONTRATISTA constituirá una garantía única a favor del FONDO, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, que cubra los siguientes amparos:

- a) DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO que le fuere entregado; esta garantía debe constituirse previamente por el cien (100%) del valor del anticipo, o sea la suma de \$XXXXXXXXXXX Esta garantía debe constituirse por el término de ejecución del contrato y 120 días calendario más, en todo caso deberá permanecer vigente por el término de duración del contrato y de sus prorrogas si a ello hubiere lugar
- b) DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO; para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegaren a imponer, por la suma de \$XXXXXXXXXXX, equivalente al 20% del valor total del contrato, la cual permanecerá vigente por el término de

- ejecución y ciento veinte (120) días calendario más y de sus prórrogas si a ellas hubiere lugar.
- c) DE CALIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL, por la suma de \$xxxxxxxxxx, equivalente al 50% del valor del contrato; dicha garantía regirá desde la fecha de recibo del elemento a satisfacción del Fondo y permanecerá vigente por el termino de UN (1) AÑO, mas contados a partir de la entrega de los elementos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la póliza debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. En todo caso EL CONTRATISTA debe reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el FONDO podrá declarar la caducidad del presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

#### **DÉCIMA QUINTA- SANCIONES:**

- a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1.890 el FONDO podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la ley 80 de 1993.
- b) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.- En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y/o Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF), el FONDO podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo

en la presentación de la Certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la ley 80 de 1993.

c) PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al FONDO, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al FONDO. No obstante, el FONDO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria serán canceladas por el CONTRATISTA. De no ser así, se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el FONDO por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El FONDO, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá al FONDO los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los elementos entregados por aquel y recibidos a satisfacción por el FONDO de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

**DECIMA SEPTIMA.-OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15,

16 y 17 de la Ley 80/93, debidamente establecidas y documentadas, el FONDO podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

DECIMA OCTAVA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en mora de sus obligaciones por cualquier atraso en la entrega del material al FONDO por medio del presente contrato, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control. El CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL FONDO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, EL CONTRATISTA acompañará a la mencionada notificación, todos los documentos soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL FONDO si persiste el hecho. circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días, vencido el cual, EL FONDO podrá dar por terminado el contrato por medio de un acta de terminación del Contrato, la cual será comunicada al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito aludidas anteriormente debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días calendario, se prorrogará el contrato, con el fin de prorrogar el plazo de entrega en forma tal que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. Iqualmente **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la vigencia de la garantía de cumplimiento del Contrato, artículo 25 numeral 19 de la Ley 80-93.

**DECIMA NOVENA.\_ MONEDA DEL CONTRATO.-** La moneda del presente contrato es en pesos colombianos.

VIGESIMA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de EL FONDO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL FONDO no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. En tratándose de contratos con recursos de crédito externo, los pagarés, en caso de crédito de CONTRATISTA no podrán ser cedidos por el CONTRATISTA sin autorización previa y expresa del FONDO, en caso del contrato y de la

Dirección General de Crédito Público del FONDO de Hacienda y Crédito Público (en caso de los pagarés).

VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA .- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y constitución del registro presupuestal.

**PARÁGRAFO.-** Cumplidos los anteriores requisitos, **EL CONTRATISTA** se compromete a:

- a) Publicación el contrato en el Diario Único de Contratación Estatal
- **b)** Efectuar el pago de la totalidad del valor del impuesto de timbre que el Contrato genere.
- **c)** Constituirá por el Contratista y aprobado por el Fondo la garantía única de cumplimiento.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS:** Entre otros los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- a) Proceso de la Licitación Pública No. 17-2005
- b) Oferta del Contratista
- c) Certificado de la cámara de comercio,
- d) Copia de la Resolución de Adjudicación, con la constancia de notificación personal al CONTRATISTA,
- e) Las pólizas relacionadas en el presente Contrato, debidamente aprobadas por el FONDO.
- f) Cancelación de los derechos de publicación del Contrato en el Diario Único de Contratación Pública.
- q) Cancelación del Impuesto de Timbre de acuerdo a Ley.
- h) Acta de Iniciación del contrato

VIGÉSIMA CUARTA.- IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

**VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEXTA .- RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto y los INCOTERMS 2000 de la Cámara de Comercio Internacional, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá, para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D. C., a los

**POR EL FONDO** 

POR EL CONTRATISTA,

Coronel MARIA STELLA CALDERÓN CORZO
Directora General

Coronel MARIA STELLA CALDERÓN CORZO
Directora General

Elaboró: Carold M 4Revisó: Eco. Ruth Stella Calderón/Abo. María Virginia Guzmán UrazanO